



Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto

Prison benefits and principle of discretion in the Tarapoto Unipersonal Courts

Guevara-Garate, Naomi del Carmen^{1*}

¹Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú

Recibido: 26 May. 2023 | **Aceptado:** 30 Oct. 2023 | **Publicado:** 10 Ene. 2024

Autor de correspondencia*: naomiguevarag@alumno.unsm.edu.pe

Cómo citar este artículo: Guevara-Garate, N. D. C. (2024). Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto. *Revista Científica Ratio Iure*, 4(1), e569. <https://doi.org/10.51252/rcri.v4i1.569>

RESUMEN

Las decisiones tomadas por los jueces en el otorgamiento de los beneficios penitenciarios son discrecionales ya que es necesario el análisis de las resoluciones y la comparación con la norma especial por lo que tuvo como objetivo general determinar cómo los beneficios penitenciarios están asociados al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto. Para ello, se formuló una investigación aplicada de enfoque cualitativo, el nivel tuvo características hermenéutica de diseño no experimental, la población estuvo conformada por 54 resoluciones donde se describió y analizó cada expediente, también se realizaron 9 entrevistas a jueces y especialistas de causas, por lo que, la muestra refleja la totalidad de la población en su dimensión no probabilística, se utilizó el análisis documental y la entrevista, donde los resultados muestran que existen casos donde si incurrirían en arbitrariedades cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios e informaciones subjetivas concluyendo que la discrecionalidad aplicado por los jueces está asociado a la obtención de los beneficios penitenciarios lo cual significa que los jueces usan el criterio y facultad de independencia en las resoluciones de obtención de beneficios penitenciarios.

Palabras clave: código de ejecución penal; discrecionalidad jurídica; jueces penales; órgano técnico; penitenciario; sentenciados

ABSTRACT

The decisions made by judges in the granting of prison benefits are discretionary since it is necessary to analyze the resolutions and compare them with the special norm, so the general objective was to determine how prison benefits are associated with the criterion of discretionality in the resolutions issued by the judges of the Unipersonal Courts of Tarapoto. For this, an applied research of qualitative approach was formulated, the level had hermeneutic characteristics of non-experimental design, the population consisted of 54 resolutions where each file was described and analyzed, also 9 interviews were conducted with judges and case specialists, therefore, the sample reflects the entire population in its non-probabilistic dimension, documentary analysis and interview were used, The results show that there are cases where arbitrariness would be incurred when the grounds for the decision are based on subjective criteria and information, concluding that the discretionality applied by judges is associated with obtaining prison benefits, which means that judges use the criterion and faculty of independence in the decisions to obtain prison benefits.

Keywords: penal execution code; legal discretionarily; criminal judges; technical body; penitentiary; sentenced prisoners



1. INTRODUCCIÓN

A origen de los primigenios conceptos de la ciencia del derecho, sobre todo en el contexto del derecho penal, Gutierrez Castro et al. (2011), indican que llega a producir un cambio significativo sobre el concepto de los beneficios penitenciarios como respuesta del Estado a los comportamientos de los condenados dentro del establecimiento penitenciario. Los beneficios penitenciarios son condiciones y derechos que favorecen a los internos en sus procesos de rehabilitación, pero según Molina Jerez (2018), la circunstancia de condenar a una persona no puede llevar a la anulación de ella ni menos el Estado puede generar ni mantener las condiciones que permitan ello. La dignidad de la persona no se acaba por la comisión de un delito y, por lo tanto, si será privada de libertad para cumplir una condena, que ella sea respetando estándares mínimos elaborados en base al respeto de los derechos humanos.

En este contexto, la Corte Internacional de Derechos Humanos, según Vidaurre (2015), toma en cuenta lo formulado por el estado colombiano donde detalla que toda persona reclusa es pasible de lograr redención de pena por realizar trabajos, estudiar o enseñar y donde para gozar de estos beneficios el recluso, quien dirige el centro penitenciario, efectuará una evaluación de su comportamiento conductual, la valoración del delito y la seguridad del recluso; sin embargo, aun cuando los presos cumplen con las condiciones de legalidad de solicitud de beneficios, los jueces lo rechazan.

Una realidad distinta sucede en México, para Pérez Ramírez & Rodríguez Aguirre (2021), existe una disparidad entre lo que se establece a nivel nacional en la Ley y el reglamento. En este último, hay un énfasis del enfoque rehabilitador, supuestamente superado en el ordenamiento nacional. Para el caso de la administración penitenciaria en México, el tratamiento técnico progresivo está conformado por una serie de actividades que realizará el interno, a partir de un diagnóstico y evaluaciones periódicas que determinará el personal técnico penitenciario.

En el Perú los beneficios penitenciarios si bien se reconocen en el ordenamiento legal como un elemento para favorecer la resocialización y reinserción del interno, la problemática está asociada a la alta tasa de hacinamiento en los penales que imposibilita el tratamiento penitenciario a cabalidad, por consiguiente tal como indica Milla Vásquez (2014), nos menciona en su investigación que dentro de las condiciones de resocialización y rehabilitación el 78% de los solicitantes al acceso a beneficios penitenciarios han presentado un arraigo laboral como son los certificados de trabajo sin embargo haciendo un análisis los jueces han visto y detectado que los internos han cumplido rigurosamente las horas de trabajo requeridas para ello.

En esta situación hay muchos ex reos que han cumplido la condena impuesta o que han salido en libertad haciendo uso de los beneficios penitenciarios normados en la legislación, sin embargo, la dación de estos beneficios se ha logrado pensando que son personas que han alcanzado la rehabilitación y pueden reinsertarse en la sociedad, no obstante, al estar frente a ella se encuentran con múltiples obstáculos, entre ellos, la barrera del desempleo y la marginación de la sociedad en su conjunto, es así que, muchos de los ex internos vuelven a cometer actos delictivos. Por lo que, para Cubas Luna (2023), el ansiado día de la liberación puede convertirse en el inicio de una nueva condena para aquellas personas que salieron de las cárceles. Y es que, quedan presos de las condiciones que se establecen para su liberación y constituyen un gran óbice para encontrar un trabajo estable e insertarse en la dinámica productiva dejando de lado la vida criminal.

Lo paradójico de esta situación es que mientras el Estado tiene la obligación de rehabilitar a los condenados, los establecimiento penitenciarios no cuentan con las instalaciones idóneas para lograr tal objetivo, impidiendo que lo internos estén aptos para la vida en sociedad y mucho menos estén capacitados para ingresar al mundo laboral, por lo que, al momento de que el juez reciba la solicitud éste debe realizar una labor exhaustiva para corroborar que el interno efectivamente se encuentre en las condiciones necesarias

para reingresar a la sociedad y evitar caer en la reincidencia del delito. En consecuencia, la labor del juez no solo se limita a verificar el cumplimiento formal de los requisitos adjuntados a la solicitud del interno, sino que en base a su criterio discrecional arribar a conclusiones adecuadas. Las solicitudes tienen que cumplir con los requerimientos formales, su aprobación no es automática y está sujeta a la discrecionalidad judicial del juez penal. Obviamente, la potestad no viene a ser de una libre voluntad, pero sus limitaciones están siempre en la ley. Al mismo tiempo, están obligados constitucionalmente a dictar resoluciones razonables para hacer valer las garantías básicas de la justicia ordinaria.

Ahora para Lorenzetti (2002), el criterio discrecional se encuentra enfocado en base a la interpretación y valoración que realiza el juez respecto de los medios probatorios que se adjuntan en las diferentes solicitudes de beneficios penitenciarios, donde no solo se analizaron si las solicitudes presentadas cumplieron con las formalidades exigidas por la norma sino también en base a qué criterios razonables y debida motivación el juez resolvió las solicitudes de beneficio penitenciario de semi libertad y libertad condicional, declarando infundado o fundado.

Asimismo, al desarrollarse este criterio por parte de los encargados en emitir las sentencias, es necesario realizar un diagnóstico de las diferentes teorías dentro del criterio de la discrecionalidad por lo que en el desarrollo de la tesis se tomó en cuenta los postulados por la teoría positivista representada en su máximo exponente Kelsen que utiliza una idea radical conceptuando que la discrecionalidad es absoluta en la aplicación de aquellas normas propias del derecho dando a entender que el sistema jurídico tiene reglas y normas en la cual tienen que ceñirse; de la misma forma la tesis formulada por Hart, en su trabajo “discrecionalidad judicial”, menciona que el juez tiene discrecionalidad solo en casos extraordinarios, difíciles o complejos, por lo que tendrá que buscar soluciones sin apartarse de las normas jurídicas; muy distinta forma está la teoría iusmoralista con su máximo representante Ronald Dworkin que refuta totalmente la teoría positivista ya que la discrecionalidad que posee el juez, abarca un criterio amplio que para la solución de divergencias aplica la norma, los criterios, razonamiento lógico por lo es una facultad que forma parte al asumir tan digno cargo que cuyas decisiones está avalada por el poder.

A todo ello se ha propuesto como objetivo principal determinar cómo los beneficios penitenciarios están asociados al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los juzgados Unipersonales de Tarapoto, y constatando si existen arbitrariedades que fundamenten las decisiones en criterios e informaciones subjetivas.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación fue de tipo aplicada, para Ñaupas Paitán et al. (2018), tuvo como propósito que se obtenga y recopile información para la construcción de una base del conocimiento que se va añadiendo a la información existente previamente, en este caso los elementos vinculados a los beneficios penitenciarios y los criterios de discrecionalidad. El nivel de la investigación fue hermenéutico, para Hernández Sampieri et al. (2014), este tipo de estudio se fundamenta en los principios de interpretación, alineando la base jurídica objetiva con las decisiones de liberación. Se destacan los atributos de la población bajo investigación, y en nuestro caso, los atributos de cada indicador que conforma las variables de beneficios penitenciarios y el criterio de discrecionalidad. Se aplicó también un diseño de la investigación de característica no experimental, debido a que para conseguir la información fue necesario corroborar la hipótesis, no se aplicó modificaciones o experimentos que cambien la condición objetiva de las variables en estudio.

La población tuvo como elementos conformantes todos los expedientes donde se solicitaron beneficios penitenciarios de semilibertad y la liberación condicional de reos condenados por los diferentes delitos. En virtud de ello, según la información brindada por el distrito judicial de San Martín, suman un total de

54 expedientes concernientes a los años 2019 y 2020. La muestra se definió mediante el criterio de conveniencia, siendo igual al tamaño de la población. Este proceso de muestreo fue no probabilístico.

Los criterios enfocados en la investigación fueron desarrollados en primer lugar el otorgamiento de los permisos y acceso a las resoluciones por parte de la autoridad judicial luego de generando ello, se ha profundizado un análisis de cada resolución donde se ha incluido todas las solicitudes presentadas por los internos en donde han sido resuelto mediante las decisiones de los jueces y de acuerdo a ello, enfocar analíticamente si fueron otorgados mediante el criterio de discrecionalidad o solo el cumplimiento de los requisitos del código de ejecución penal, el diseño del experimento por la característica de la investigación no se ha utilizado y aplicado pruebas que requieran la manipulación experimental de las variables.

La técnica utilizada fue el análisis documental y la guía de entrevista, en la primera se planteó sobre la base de los expedientes de beneficios penitenciarios de semilibertad y la liberación condicional y las decisiones asumida por los jueces para analizar los factores o criterios sustentada en la doctrina y los principios jurídicos que fueron esgrimidas en el marco teórico, el instrumento fue la ficha de análisis de los expedientes, que niveló en los criterios de operacionalización los aspectos primordiales y característicos de cada expediente, la fundamentación teórica está basada en la ley a través del código de ejecución penal y el Decreto Legislativo N° 1513, los jueces toman a criterio su discrecionalidad, todo ello también se la ha aplicado una entrevista a cada responsable de las decisiones judiciales (juez) para conocer la opinión de los criterios y fundamentos jurídicos utilizados en el otorgamiento de los beneficios penitenciarios.

La validación de estos instrumentos, fueron evaluados por profesionales del derecho penitenciario y ejecución penal, precisamente las pruebas de confiabilidad están basadas en los papeles de juicios y criterios de expertos, donde se argumentó los criterios de aplicación formal a los instrumentos. Para el tratamiento estadístico, se ha utilizado de manera analítica la síntesis de cada resolución por lo que no fue necesario para la investigación el uso estadístico.

3. RESULTADOS

De acuerdo a la primera pregunta expuesta en la Tabla 3 (ver anexos), siete de nueve expertos entrevistados refieren que los magistrados si incurrirían en arbitrariedades cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e informaciones subjetivas, porque la discrecionalidad no solo corresponde a una facultad del juez para conceder o denegar un beneficio penitenciario, sino que significa un deber de motivar con razones objetivas por las cuales un interno constituye un peligro para la sociedad si le conceden la libertad, además, todas las decisiones que adopten los magistrados deben ser cotejados con los medios probatorios aportados a la solicitud y consecuentemente valorar de manera conjunta cada documental y si los mismos demuestran un grado de rehabilitación del interno aceptable y que el sentenciado haya internalizado que su actuar delictivo coloca en una situación de riesgo a la población en su conjunto, asimismo, se logre verificar que los escritos presentados se ajustan a la realidad que tendrá el reo al momento de salir del establecimiento penitenciario, por lo que, el juez, debe realizar un análisis consensuado de todo lo presentado por la defensa del interno.

En cuanto, a la segunda pregunta, cinco de nueve expertos refieren que en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto los magistrados no aplican el criterio de discrecionalidad en todos los casos, dado que, en ocasiones solo se evalúa si la solicitud de beneficio penitenciario satisface los presupuestos formales requeridos para su concesión y los mismos que están prescritos en la norma, sin embargo, en otras ocasiones ello no es suficiente, por lo que el magistrado debe hacer uso de su facultad discrecional para verificar el grado de rehabilitación que presenta el interno.

Por último, en la tercera pregunta, cinco de nueve de expertos entrevistados mencionan que el análisis interpretativo que utilizan los jueces en resoluciones de beneficios penitenciarios no trastoca los criterios de la teoría positivista porque esta teoría con el análisis interpretativo de los jueces (criterio de discrecionalidad) se complementan y con la aplicación de ambas se trata de lograr la emisión de una resolución más ajustada a una correcta administración del sistema penitenciario y los beneficios que se avocan, asimismo, en algunos casos, pues a pesar de que existan los medios de prueba que acreditan requisitos a favor del reo para los beneficios penitenciarios, los jueces toman una postura de acuerdo a su criterio de la gravedad del delito cometido y, en base a lo que se puede evidenciar de los informes sociales, psicológicos, médicos, ya que, lo que le interesa al juzgador es que éste interno no vuelva a delinquir y constituya su presencia un peligro para la sociedad.

Asimismo, se tiene que, para el autor Vásquez Villanueva (2017), los beneficios penitenciarios son instrumentos legales asociados al cumplimiento de la pena, tiempo durante el cual se debe sopesar individualmente la oportunidad de otorgar estos beneficios. También son vistos como incentivos para los reclusos, quienes deben recibir estas recompensas siempre que cumplan con aquellos requisitos prescritos por la legislación. Además, se debe tener en cuenta lo mencionado por Bécquer Carvajal & Pinos Ramírez (2021), quienes indican que, los privados de libertad tienen derecho a un trato igualitario, porque todos ellos, aunque diferentes por alguna razón, tienen al menos una característica que los iguala, por lo tanto, deben tener los mismos derechos e igualdad de oportunidades ante la ley independientemente del delito que cometan. En las reformas a los textos normativos de derecho penal sobre bienestar penitenciario, se aplica tácitamente la teoría del derecho penal del enemigo, mientras que se dictan normas sesgadas de peligrosidad para quienes cometen delitos considerados abominables, por lo que niegan sus derechos, que es la rehabilitación progresiva con la idea errónea que esto reduce la reincidencia, lo que obviamente afecta su igualdad de trato ante la ley.

En ese mismo contexto, los autores Larios Fiestas & Muñoz Suvikai (2021), quienes afirman que existe la necesidad de incluir nuevos beneficios penitenciarios que ayudarían a reducir el hacinamiento carcelario mediante la liberación durante los estados de emergencia, es decir, para aquellos presos que cumplían menos de cuatro años. Ahora la labor de reinserción que lleva a cabo el INPE como parte del tratamiento penitenciario, no se cumple lo indicado por Coaguila-Valdivia et al. (2021), esta posición se contradice con la progresividad del tratamiento penitenciario que incide en las actividades del condenado tendientes a la resocialización, pero que no determina automáticamente la reinserción social por el mero cumplimiento de la pena; condición que reafirmamos, pues la labor que cumple el INPE para que el interno solicite el beneficio penitenciario, solo en 13,0% el juez lo considera congruente en cuanto a la verosimilitud de los documentos presentados, en especial lo referido al trabajo penitenciario, las terapias psicológicas y las condiciones sociales para la reinserción.

De los resultados obtenidos en la Tabla 1, 39 expedientes trabajados en la presente investigación que declararon infundado e improcedente, la solicitud de beneficio penitenciario se evidencia que, 2 solicitudes de beneficio penitenciario fueron por el delito de violación sexual a menor de edad; 5 beneficios penitenciarios por el delito de actos contra el pudor; 1 solicitud de beneficio por el delito de homicidio simple; 2 solicitudes de beneficio penitenciario por el delito de homicidio calificado; 1 solicitud de beneficio penitenciario por el delito de parricidio; 1 solicitud de beneficio penitenciario por el delito de extorsión; 4 solicitudes de beneficio penitenciario por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; 6 solicitudes de beneficio penitenciario por el delito de tráfico ilícito de drogas; 2 solicitudes de beneficio penitenciario por Lesiones graves por violencia contra los integrantes del grupo familiar; 2 solicitudes de beneficio penitenciario por posesión indebida de teléfono celular en el establecimiento penitenciario y 4 solicitudes de beneficio penitenciario por tenencia ilegal de armas de fuego o municiones. De los cuales, según el artículo 55 del T.U.O del Código de Ejecución Penal, estos delitos al ser considerado graves no pueden acceder a los beneficios penitenciarios de semi libertad y libertad condicional pese a

cumplir con los requisitos formales establecidos en la Ley de Ejecución Penal y en el Decreto Legislativo N° 1513, en consecuencia, las mencionadas solicitudes fueron declarados infundados.

Tabla 1.

No se otorgaron beneficios penitenciarios

Delito	N° expediente	Total de expedientes	Se resolvió	Aplicación del criterio de discrecionalidad
Violación Sexual	Exp. 01742 – 2019-8-2208-JR-PE-03	02	Improcedente	Si
	Exp. 00134 – 2020-96-2208-JR-PE		Infundado	No
Actos contra el pudor	Exp. 0132 – 2020-54-2208-JR-PE-03	05	Improcedente	Si
	Exp. 00834-2020-47-2208-JR-PE-01		Infundado	Si
	Exp. 00822 – 2020-2-2208-JR-PE-03		Improcedente	Si
	Exp. 296 – 2019-75-2208-JR-PE-01		Infundado	Si
	Exp. 00405-2019-89-2208-JR-PE-03		Improcedente	No
Robo agravado	Exp. 00510-2020-95-2208-JR-PE-02	05	Improcedente	No
	Exp. 00512-2020-39-2208-JR-P-01		Improcedente	No
	Exp. N° 992-2020-85-2208-JR-PE-03		Improcedente	No
	Exp.00227-2019-95-2208-JR- PE-02		Improcedente	No
	Exp. 1145-2020-14-2208-JR-PE-01		Infundado	Si
Hurto Agravado	Exp. 00712-2020-70-2208-JR-PE-03	03	Infundado	Si
	Exp. N° 1054-2020-8-2208-JR-PE-03		Infundado	Si
	Exp. 01073-2020-26-2208-JR-PE-02		Infundado	Si
Homicidio Simple	Exp. 01353-2019-83-2208-JR-PE-02	01	Infundado	Si
Homicidio Calificado	Exp. N° 732-2019-65-2208-JR-PE-03	02	Improcedente	Si
	Exp. 01196-2019-32-2208-JR-PE-03		Improcedente	Si
Parricidio	Exp. 747-2019-85-2208-JR-PE-03	01	Improcedente	Si
Extorsión	Exp. 01261-2019-39-2208-JR-PE-03	01	Improcedente	No
	Exp. N° 507- 2020-9-2208-JR-PE-03	04	Improcedente	No

Promoción o Favorecimiento al Tráfico de Drogas	Exp. 00509-2020-9-2208-JR-PE-01		Improcedente	No
	Exp. N° 942-2020-41-2208-JR-PE-03		Improcedente	Si
	Exp. 00618-2020-92-2208-JR-PE-02		Infundado	Si
Tráfico ilícito de drogas	Exp. N° 1766-2019-31-2208-JR-PE-02		Improcedente	Si
	Exp. N° 151-2020-8-2208-JR-PE-01		Infundado	Si
	Exp. 00618-2019-73-2201-JR-PE-01	06	Infundado	Si
	Exp. 00780-2020-77-2208-JR-PE-01		Infundado	Si
	Exp. 1650-2019-6-2208-JR-PE-01		Infundado	Si
	Exp. 00692-2019-74-2208-JR-PE-02		Infundado	Si
Lesiones leves	Exp. 00731-2019-53-2208-JR-PE-02	01	Infundado	Si
Lesiones graves por violencia contra los integrantes del grupo familiar	Exp. N° 748-2019-45-2208-JR-PE-02	02	Infundado	Si
	Exp. 01008-2019-68-2208-JR-PE-02		Infundado	No
Posesión indebida de teléfono celular en el establecimiento penitenciario	Exp. 00974-2020-74-2208-JR-PE-02	02	Improcedente	No
	Exp. 0498-2020-28-2208-JR-PE-01		Improcedente	No
Tenencia ilegal de armas de fuego o municiones	Exp. N° 632-2020-39-2208-JR-PE-01		Improcedente	No
	Exp. N° 1770-2019-4-2208-JR-PE-010	04	Infundado	Si
	Exp. N° 1614-2019-35-2208-JR-PE-03		Infundado	Si
	Exp. 01498-2019-17-2208-JR-PE-01		Improcedente	No

Flores Aristizabal & Mojica Araque (2020), quienes refieren que es necesario subrayar la importancia de la interpretación judicial como medida funcional del ordenamiento jurídico que implica el reconocimiento del papel primordial de la discrecionalidad, pero es igualmente importante reconocer que los jueces están sujetos a las limitaciones funcionales de las normas incorporadas en el contrato social. Esta visión revela que las decisiones judiciales están sujetas a un ordenamiento jurídico constitucionalizado. Por lo tanto, la norma rectora para el ejercicio de la discrecionalidad judicial se manifiesta como un elemento de coordinación de la estructura del ordenamiento jurídico cuando se propone atender vacíos axiológicos o contradicciones normativas.

Labrin Lucero (2021), indica que el reconocimiento de los beneficios penitenciarios como derechos no implica que estos derechos se confieran automáticamente, sino que deben cumplir con todos los requisitos que el sistema penitenciario exige conforme a sus leyes, por lo que es importante señalar que estos derechos no son absolutos. No existe una compensación efectiva para las víctimas porque no todos los

reclusos tienen potencial para conseguir un trabajo, además, no todos los reclusos reciben beneficios penitenciarios, ya sea por falta de interés o porque no cumplen con los requisitos del sistema penitenciario.

La aplicación de los beneficios penitenciarios presenta una problemática según Irigoín Cubas (2022), el total de privados de libertad, el 36% tienen la condición de procesados y el 64% de sentenciados y esto abarca las opciones de liberación condicional y semilibertad. Por otro lado, Espinoza Coila (2019), indica que, por tratarse de delitos estigmatizados por la población, en muchos casos la aplicación de este criterio no se cumple, dado que siempre se argumenta alguna condición no estipulada en la ley, o por excesos en la discrecionalidad del juez para aplicar las sentencias para otorgar estos beneficios.

De los resultados obtenidos en la Tabla 2, los 15 expedientes que fueron declarados fundados para la otorgación de beneficios penitenciarios, se tiene que: 1 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de actos contra el pudor, 1 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de lesiones graves, 1 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de parricidio, 1 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de homicidio calificado, 1 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de robo agravado, 1 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de hurto agravado, 2 solicitudes de beneficio penitenciario fue por el delito de tráfico ilícito de drogas, 2 solicitudes de beneficio penitenciario fue por el delito de promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas, 1 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de encubrimiento personal, 1 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de apropiación ilícita, 1 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de desobediencia a la autoridad, 1 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de daños y 1 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de omisión de la asistencia familiar.

Tabla 2.

No se otorgaron beneficios penitenciarios

Delito	N° expediente	Total, de expedientes	Se resolvió	Aplicación del criterio de discrecionalidad
Actos contra el pudor	Exp. N° 229-2019-45-2208	01	Fundado	Si
Lesiones Graves	Exp. N° 00052-2019-1-2208-JR-PE-03-	01	Fundado	No
Parricidio	Exp. N° 320-2020-12-2208-JR-PE-03	01	Fundado	Si
Homicidio Calificado	Exp. N° 617-2019-70-2208-JR-PE-03	01	Fundado	Si
Robo Agravado	Exp. N° 1066-2019-31-2208-JR-PE-01-	01	Fundado	No
Hurto Agravado	Exp. N° 00876-2020-43-2208-JR-PE-01	01	Fundado	No
Tráfico Ilícito de drogas	Exp. N° 1053-2020-91-2208-JR-PE-03	02	Fundado	Si
	Exp. N° 00297-2019-99-2208-JR-PE-02		Fundado	No
Promoción o favorecimiento al TID	Exp. N° 00701-2019-56-2208-JR-PE-03	02	Fundado	No
	Exp. N° 00578-2020-68-2208-JR-PR-03		Fundado	Si
Encubrimiento personal	Exp. N° 00903-2019-62-2208-JR-PE-03	01	Fundado	No
Apropiación Ilícita	Exp. N° 00518-2020-24-2208-JR-PE-01	01	Fundado	No
Desobediencia a la autoridad	Exp. N° 01108-2020-62-2208-JR-PE-03	01	Fundado	No

Daños	Exp. N° 0357-2019-16-2208-JR-PE-03	01	Fundado	No
Omisión de la Asistencia Familiar	Exp. N° 1281-2019-37-2208-JR-PE-02	01	Fundado	No

Lo antes indicado ha sido corroborado por Alfaro Alarcon & Rojas Altamirano (2021), cuando sostiene que en materia de discrecionalidad, el juez no sólo no amplió el estándar adicional previsto en el Artículo 57 inciso 6 del CEP: "cualesquiera otras circunstancias personales que contribuyan a la formación de un prejuicio de conducta", sino que fijó párrafo aparte: "(...); en este sentido, la actuación en la Audiencia de Bienestar Penitenciario se centrará en discutir las condiciones de readecuación logradas por los reclusos". Ante ello, y es importante indicar que lo que indica Flores Aristizabal & Mojica Araque (2020), que las decisiones judiciales están sujetas a un ordenamiento jurídico constitucionalizado. Por lo tanto, la norma rectora para el ejercicio de la discrecionalidad judicial se manifiesta como un elemento de coordinación de la estructura del ordenamiento jurídico cuando se propone atender vacíos axiológicos o contradicciones normativas. De ese modo, este autor reconoce que el criterio de discrecionalidad de los jueces es limitado, lo cual coincide Milla Vásquez (2014), el cual advierte que existe discrecionalidad por parte del juez cuando la ley establece que ciertas cuestiones deben ser resueltas de acuerdo con normas extrajudiciales precisas.

Por otro lado, Encinas Duarte (2019), con una afirmación más subjetiva y flexible sostiene que la discrecionalidad judicial con visión de futuro en las afirmaciones de corrección permitirá siempre necesaria la crítica y el control democrático y Dworkin (1992), en una línea más realista señala que existe cierto temor al "intuicionismo" en los jueces y que su análisis es constructivo, pero debe respetarse la dimensión del acuerdo, en el que no puede emplear ninguna interpretación. Esa es la razón por la cual el denominado control judicial de la discrecionalidad, el límite es la arbitrariedad, es decir, la conducta discrecional no puede ni debe ser contraria a los preceptos normativos del ordenamiento jurídico constitucionalmente reconocido, y, por lo tanto, según Fernández Rodríguez (1991), incluye el respeto al criterio de la motivación, posición compartida en el derecho peruano, según Encinas Duarte (2019), lo mencionado coincide con la mayor parte de los expertos quienes señalaron en su entrevista que los magistrados incurrieran en arbitrariedades, porque la discrecionalidad no solo corresponde a una facultad del juez para conceder o denegar un beneficio penitenciario, sino que significa un deber de motivar con razones objetivas por las cuales un interno constituye un peligro para la sociedad si le conceden la libertad.

CONCLUSIONES

Se concluye que, de la revisión se tiene que 28 solicitudes fueron tramitadas por el beneficio penitenciario de Libertad Condicional; de las cuales 12 han sido declarados improcedentes, 10 infundados y tan solo 6 fueron declarados fundados; también se tuvo 26 solicitudes para la otorgación del beneficio penitenciario de Semi Libertad, de los cuales 9 fueron improcedentes, 8 fueron infundadas y solamente 9 fueron declaradas fundadas. Además, la carga probatoria es también un parámetro jurídico que el juez utiliza para conceder o no los beneficios penitenciarios a los internos, ya que, en primer lugar, constituyen un requisito de admisibilidad, porque, el interno si o si debe haber cumplido lo establecido por el Código de Ejecución Penal y debe haberlo cumplido en su totalidad y no solo como una formalidad, luego de ello, el juez aplicará el criterio discrecional.

Por otro lado, de las 54 resoluciones judiciales analizadas en 30 de ellas si se aplicó el criterio discrecional del juez, dado que, el juzgador no se limitó solamente a una función de verificación documentaria y en la revisión del Código de ejecución penal sino que realizó un debida motivación y en virtud del artículo 57,6 del Código de Ejecución penal y del Artículo 11,5 del Decreto Legislativo 1513, evaluó y valoró el grado de readaptación del interno con la finalidad de evitar que vuelva a delinquir, por lo que el juez no solo realizó un cotejo documentario sino también una evolución del avance del interno, por lo que, en los casos en los

que se ha declarado improcedente, el juez, ha analizado cuidadosamente la existencia de una oferta laboral para el interno, el arraigo domiciliario y familiar, la condición sobre alguna adicción del reo antes de su internamiento, las conclusiones de los informes psicológicos y sociales, la verificación del arrepentimiento de la conducta ilícita, la evaluación y valoración del grado de readaptación del interno y la desnaturalización de la efectividad del tratamiento psicológico.

Por último, la aplicación del criterio de discrecionalidad es un punto preponderante para que se otorgue o se niegue beneficios penitenciarios de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019-2020, en razón de que su función no se limita solamente a una verificación documentaria, sino a la evaluación y valoración del grado de readaptación del interno a la sociedad, sin ningún tipo de arbitrariedades. Es así como, la aplicación del criterio de discrecionalidad está asociado a la otorgación o no de los beneficios penitenciarios ya que es un punto preponderante para la decisión que tomen los Jueces.

FINANCIAMIENTO

Financiado por la Universidad Nacional de San Martín, a través del Concurso de Proyectos de Tesis de Pregrado, periodo 2022, con Resolución N° 0623-2022-UNSM/CU-R de fecha 23 de agosto del 2023.

CONFLICTO DE INTERESES

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, validación, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición: Guevara-Garate, N. D. C.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro Alarcon, S. L., & Rojas Altamirano, H. C. (2021). *Exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad frente a la discrecionalidad del juez en el juzgado unipersonal Moyobamba 2020* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/81806>
- Bécquer Carvajal, F., & Pinos Ramírez, A. G. (2021). *Los beneficios penitenciarios estipulados en el código orgánico integral penal y el principio de igualdad* [Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8056>
- Coaguila-Valdivia, J. F., Bedoya-Perales, P. V., Huallpa-Mendoza, A. M., & Contreras-Puelles, G. A. (2021). Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización. *Anuario de Psicología Jurídica*, 31(1), 1-7. <https://doi.org/10.5093/apj2021a1>
- Cubas Luna, A. L. (2023). Beneficios penitenciarios como derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro, Distrito San Juan de Lurigancho-Lima. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 4146-4161. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5635
- Dworkin, R. (1992). *El imperio de la Justicia* (2nd ed.). Harvard University Press.
- Encinas Duarte, G. A. (2019). Pluralismo razonable en el Estado constitucional: de la tolerancia a la discrecionalidad judicial. *Nuevo Derecho*, 15(25), 88-109. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1229>
- Espinoza Coila, M. (2019). El derecho de ejecución penal y la sucesión de leyes en la concesión de beneficios penitenciarios. *Revista de Derecho*, 4(1). <https://doi.org/10.47712/rd.2019.v4i1.40>

- Fernández Rodríguez, T. R. (1991). Arbitrariedad y discrecionalidad. In *Estudios sobre la Constitución española: homenaje al profesor Eduardo García de Enterría* (1st ed., Vol. 3, pp. 2255–2311). Producción Científica.
- Flores Aristizabal, E. A., & Mojica Araque, C. A. (2020). Discrecionalidad Judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25(1), 50–60. <https://doi.org/10.5281/zenodo.39070>
- Gutierrez Castro, S. A., Larios Dominguez, J. M., & Pérez Renderos, M. N. (2011). *Beneficios penitenciarios en el proceso sumario del nuevo código procesal pe-naL*. San Salvador: Universidad de El Salvador [Universidad de El Salvador]. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/2170>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación (6ta ed.)*. McGraw-Hill Education.
- Irigoín Cubas, J. R. (2022). El Decreto Legislativo n.o 1513, norma para afrontar el hacinamiento y la protección de la salud como derecho fundamental de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios del Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 14(17), 221–240. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i17.549>
- Labrin Lucero, R. Y. (2021). *El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas* [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/9175>
- Larios Fiestas, G. C., & Muñoz Suvikai, F. J. (2021). *Beneficios penitenciarios en el ordenamiento de Ejecución Penal como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios en Estado de Emergencia* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/70942>
- Lorenzetti, R. (2002). La discrecionalidad del Juez en el marco de la legislación por cláusulas generales y los límites constitucionales. *Derecho PUCP*, 55, 155–180. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200201.008>
- Milla Vásquez, D. G. (2014). *Los beneficios penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad: análisis desde la legislación iberoamericana* [Universidad de Alcalá]. <http://hdl.handle.net/10017/22579>
- Molina Jerez, F. J. (2018). Estado actual de los beneficios de salida. ¿Una reforma necesaria o un beneficio mal aprovechado? *Revista de Derecho*, 35, 27–45. <https://doi.org/10.21703/issn0717-0599/2018.n35-02>
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la Investigación Científica Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (5th ed.). Ediciones de la U.
- Pérez Ramírez, B., & Rodríguez Aguirre, X. (2021). Beneficios penitenciarios en México. Una vía para resarcir la desigualdad social en el proceso de reinserción social. *Revista de Trabajo Social*, 94, 36–49. <https://revistatrabajosocial.uc.cl/index.php/RTS/article/view/12632/33303>
- Vásquez Villanueva, W. A. (2017). *La reinserción social en los beneficios penitenciarios de los internos extranjeros del establecimiento penitenciario modelo Ancón II - 2016* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21977>
- Vidaurre, P. (2015). *Las sentencias apeladas ante la CIDH: Caso Colombiano*. Bogotá, Colombia. Edit. Legis Colombia.

ANEXOS

Tabla 3.

Crterios de los beneficios penitenciarios a condenados por robo en los Juzgados Penales de Tarapoto

J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7	E.C.1	E.C.2
¿Considera usted que el criterio de discrecionalidad incurre en arbitrariedades cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? ¿Por qué?								
Si lo considero así, puesto que no es adecuado que las interpretaciones que realizan los jueces siempre estén basadas en subjetividades, ello trae consecuencias para los accionantes y atenta contra la seguridad jurídica.	Considero que se incurre en arbitrariedades cuando no se motiva porque hay elementos que no causan convicción para ser valorados como favorables.	Si, porque la discrecionalidad no solo corresponde una facultad para conceder o denegar un beneficio penitenciario, sino que significa un deber de motivar las razones objetivas por las cuales un interno constituye un peligro si le dan la libertad	No, porque el criterio de discrecionalidad es una potestad otorgada al juez y si la decisión se encuentra bien fundamentada y argumentada legalmente, entonces no incurre en arbitrariedad.	Si, puesto que la actuación en sede judicial muchas veces pone en evidencia la inclinación subjetiva que pueda tener el operador de justicia en cuanto a la aplicación del criterio propio del caso en cuestión.	Si, en la medida que dichas observaciones no guardan proporcionalidad con los hechos.	Si, en algunas ocasiones, más allá que no debería presentar se, si influyen las cuestiones subjetivas.	Considero que la información sobre la cual el juzgador debe basar el criterio de discrecionalidad no debe ser subjetivos, sino que esta información debe ser clara, pues si es así, podrá por lo menos tener certeza en sus decisiones y no caería en el manejo de una arbitrariedad.	No, porque la utilización del criterio de discrecionalidad de los Jueces está permitida por ley y en la medida que sus decisiones se basen en criterios lógicos y en las máximas de la experiencia no habrá arbitrariedades
¿Considera usted que todos los jueces del Juzgado Unipersonal de Tarapoto aplican en todos los casos el criterio de discrecionalidad en los casos otorgamiento de beneficios penitenciarios? ¿Por qué?								
No, porque en algunos casos solo necesitan que se pronuncien de forma y no de fondo. Cuando es lo último, se aprecia una mayor aplicación del criterio de discrecionalidad, más aún cuando el caso	El criterio de discrecionalidad no releva al juez dar motivos debidamente en sus resoluciones judiciales y dar	Parcialmente, porque algunas de ellos tienen decisiones que se buscan en sesgos cognitivos.	No, pues en ocasiones solo se evalúa si satisface los presupuestos formales requeridos para su concesión, sin embargo, en otras ocasiones ello no es suficiente, por	No, dado que los actuados del propio caso bajo análisis aportan la direccionalidad a tomar en cuanto a la actitud que puede haber mantenido el recluso durante el	Si, porque la apreciación se basa en errores de los informes de los profesionales	El criterio de discrecionalidad es el que forma, ya que, los beneficios no son un derecho es una	Considero que aplican el criterio de discrecionalidad en la mayoría de ellos, en razón de que para otorgar los beneficios penitenciarios se evalúa si el interno	No, porque existe casos que no ameritan la utilización de este criterio, ya que recaen en la falta de requisitos de

presenta particularidades como la reincidencia, exámenes inconclusos y genéricos.	las razones del motivo porque no amparan las solicitudes pese a tener todo favorable para la concesión	lo que el magistrado hace uso de su facultad discrecional.	periodo inicial de encarcelamiento, aunado a ello, se debe tener cuenta el informe remitido por el INPE, para tomar una decisión.	les que integran el órgano técnico de tratamiento.	posibilidad de sanación en diversos criterios	ha alcanzado su rehabilitación y ello no siempre se acredita con un examen psicológico sino por una visión profunda y analítica de todos los supuestos	admisibilidad de su solicitud de beneficios penitenciarios.
---	--	--	---	--	---	--	---

¿Considera usted que el análisis interpretativo que utilizan los jueces en resoluciones de beneficios penitenciarios trastoca los criterios de la teoría positivista? ¿Por qué?

Considero que mediante la teoría positivista es que nace una cierta línea interpretativa de los jueces, pero que muchas veces dicha línea se desvía a criterio único y exclusivo del juez y ahí la norma no necesariamente es preponderante.	Considero que para afirmar que hay en análisis interpelativo se deben dar las razones de este, lo que constato es que no se motiva debidamente para que no concedan la solicitud.	Que no trastoca la teoría positivista, lo que trastoca es la mutación de la norma.	No, porque tal y como lo establece el TC, la concesión de beneficios penitenciarios este sujeto, no solo a las disposiciones del Código de Ejecución Penal y leyes complementarias, sino también al presidente del juez, facultad que la ley concede y en merito a lo cual podrá analizar cada solicitud en concreto.	No, dado que la teoría positivista en un inicio contemplo como base de la sanción a aplicar, la peligrosidad que presenta el autor y no la gravedad del ilícito, en cambio, el otorgamiento de los beneficios penitenciarios es una situación que sobreviene en un plano de tiempo distinto a la imposición de la sanción.	En algunos casos si, por ser excesivamente formalista s.	No lo considero ya que cada caso en concreto merece una apreciación particular	En algunos casos, pues a pesar de que existan los medios de prueba que acreditan requisitos a favor del reo para los beneficios penitenciarios, los jueces toman una postura de acuerdo a su criterio de la gravedad del delito cometido e incluso tienen igual sopeso para los delitos de V.S con hurto agravado.	No, porque considero que la teoría positivista con el análisis interpretativo de los Jueces (criterio de discrecionalidad) se complementan y con la aplicación de ambas se trata de lograr la emisión de una resolución más ajustada a una correcta administración del sistema penitenciario y los beneficios que se avocan.
--	---	--	---	--	--	--	--	--